



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Necesarias para su cumplimiento. En esta forma
 misma la Dipensa, o por mejor decir la ymmemoria
 Povecion enq. esta villa se halla como atender, de
 Parentescos, por las solidas, y devotas razones que
 expusieron los Diputados, y Removido este Comendado
 ya de licitud esta ganada, y que la Coronada la dei Capi-
 tular, que es la que aqui ha Governado en los años
 de Inmacular, y desinmacular; de la utilidad que se
 trae a este Comun, el no uso de los Parentescos, atados, es
 notoria, Causa porque en tantos años, como se practican
 las Inmaculaciones en ella, jamas se aecho uno en qual
 quiera orn, que en contrario hubiere; Por cuyas razones,
 y otras muchas que omite el q. Expose, y que protesta Pro-
 vinciar endho el Consejo de las caxes, eudoncu dimana
 el Peculiar Comend. de Inmaculaciones, en supno
 pio territorio como es este villa de Cebalga; Por tan-
 to sup. ca. al. 1.º de 1700. que se halla presente, practique la
 Inmaculacion actual, segun, y como se manda por dicho
 Oregio tribunal, y ha practicado hasta aqui; Y todo
 quanto este Ayuntamiento dijere, o decretare, con inser-
 cion de esta Respueta, de las demas que se previene

